

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 264

El Comité Sindical del Yute a fin de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, pretende confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades del saquerío con un patrón uniforme; y para ello ordena que los fabri-

cantes de harinas de la provincia, llenen y remitan directamente a dicho Comité, en el plazo de ocho días el estado cuyo modelo se publica a continuación, con los datos que comprende y en idéntica forma.

Se recomienda la mayor exactitud en todos los datos solicitados al objeto de regular y abastecer el mercado de saquerío de yute con una referencia concreta de las verdaderas necesidades.

Logroño, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

PROVINCIA de AYUNTAMIENTO de
DECLARACIÓN jurada que hace el fabricante de harinas D. y movimiento
de la capacidad de molturación de su fábrica denominada

| Capacidad de molturación de trigo en q durante 24 horas | Turnos de 8 h. de trabajo que efectúa | Necesidades de sacos harineros en un mes | Necesidades de sacos para despojos en un mes | Recuperación de sacos | | Necesidades efectivas en 1 mes | | Existencias de sacos | |
|---|---------------------------------------|--|--|-----------------------|----------|--------------------------------|----------|----------------------|----------|
| | | | | Harineros | Despojos | Harineros | Despojos | Harineros | Despojos |
| | | | | | | | | | |

de de 1938

El Fabricante.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. San Juan núm. 31 1.º Burgos.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

293

Por orden del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército Nacional quedan requisadas y a disposición de la Intendencia todas las existencias de cebadas, avena y habas de la provincia, después de dejar en cada localidad cubiertas las necesidades para siembra y consumos de ganado hasta la próxima recolección.

Los Alcaldes respectivos remitirán a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Logroño en el plazo de CINCO DÍAS relación nominal con las cantidades que posean cada uno de dichos artículos, con expresión de la que necesiten para siembra y alimentación del ganado, debiendo conservar archivadas en las Alcaldías las declaraciones juradas que hayan servido de base para redactar dichas relaciones.

La ocultación o falseamiento de datos será castigada con el máximo rigor.

Logroño 31 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes

CIRCULAR.—CAZA

276

De conformidad a lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de septiembre del año próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 319, se recuerda que queda prohibido el ejercicio de la caza a partir del día 1.º de febrero próximo.

Solamente podrán cazarse las aves acuáticas hasta el 31 de marzo del corriente año en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 29 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

27

LOS PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola me dice por telegrama lo que sigue.

«Precio harina único mes próximo sesenta y siete pesetas. Prorrogo provisionalmente precios pan mes anterior.

Margen precio harinas y recargo reparto pan como mes anterior.»

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 29 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe. — Enrique de la Lama.

Administración Municipal

EDICTO

170

Don Juan Moreno Tofé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lumbreras, Hace saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en se-

sión celebrada el del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don José Velilla Hernández, mayor contribuyente por rústica.

Don José Aguirrebeña, ídem por urbana.

Don Doogracias Martínez, ídem por industrial.

Hermanidad de Piqueras, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Casal, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Martínez, ídem por industrial.

Don Eladio Martínez, ídem por rústica.

Don Antonino Martínez, ídem por ídem.

Parroquia de Pejares

Don Dionisio Carnicero, mayor contribuyente por rústica.

Don Narciso del Santo, ídem por urbana.

Don Leandro Pérez, ídem por rústica

Parroquia de San Andrés

Don Teodoro Jiménez, mayor contribuyente por urbana.

Don Agustín García, ídem por rústica.

Parroquia de El Horcajo

Don Florentino Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Lumbreras, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

249

Don Claudio Salazar Hernani, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Foncea, Hace saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Florentino Arnáiz Ortiz, mayor contribuyente por rústica.

Don Isidoro Zárate Martínez, ídem por urbana.

Dofia Micaela Ruiz de Loizaga, ídem por rústica, forastera.

Don Manuel López Pereira, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Serapio del Río Revuelta, Cnta Párroco.

Don Marcelino Gómez Medina, mayor contribuyente por rústica.

Don Galación González Urría del Val, ídem por urbana.

Don Justo Cameno Ruiz, ídem por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Foncea, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Claudio Salazar.

ANUNCIO

165

Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las

utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el próximo año de 1938, igualmente de las crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

Alesón, 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Melón.

EDICTO

288

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finalizado el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hervías, 31 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Hilario Cereceda.

ANUNCIO

287

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finalizado el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cárdenas, 29 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Cándido Terreros.

EDICTO

286

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Corera, a 31 enero de 1938 —II Año Triunfal. — El Alcalde, Tiburcio Jalón.

EDICTO

253

Formada por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el Año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas

Urduñola, 22 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José Barito.

ANUNCIO

244

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Soto, en C. 24 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Oserra.

QUINTAS

255

Ignorándose el paradero de los mozos Angel de Andrés y López, hijo de Bernardo y Antonia, que nació el 14 de diciembre de 1917; Gerancio Peñafiel Sáez, hijo de Nicolás y de Adelia nació el 9 de mayo de 1917; Pedro Pablo Piñafra Rojo, hijo de Pablo y de Lucía, nació en 25 de febrero de 1917; Eliseo Plaza Bueno, hijo de Avelino y Consuelo, nació el 8 de octubre de 1917; Marcelino Antonio Ruiz Nancelares, hijo de Dionisio y de Gregoria, nació el 26 de abril de 1917; Adolfo Sáez Rufanaco, hijo de Demario y María Cruz, nació el 23 de septiembre de 1937, y comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual, con arreglo al caso 5.º de artículo 96 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento; se advierte a los mismos así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 30 del actual a las diez de la mañana, que tendrá lugar el acto de la Rectificación del Alistamiento, el 13 de febrero próximo y hora de las once, en que se cerrará definitivamente el alistamiento y el 20 de dicho mes a las ocho de su mañana, que tendrá lugar el acto de Clasificación y Declaración de Soldados; previniéndose que si no comparecen o se hallan debidamente representados en este último acto, se les exigirá las responsabilidades que dicho Reglamento previene, instruyéndose el oportuno expediente de prótugo.

Briones, 26 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Castillo.

Administración de Justicia

273

Don Francisco Buitrón Fernández, Secretario Interino del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Certifico: Que en expediente que se expresará, se dice el siguiente

AUTO

Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. Dada cuenta, y....

Resultando que acordado el embargo de bienes de la propiedad del maltado Florencio Olarte Olmedo, vecino de Alberite de Iregua, se comisiona para efectuarlo al Juzgado municipal de la residencia del expediente, acreditándose documental y testificalmente la carencia de bienes de la propiedad del mismo.

Considerando que en consecuencia procede declararle insolvente por ahora y sin perjuicio y a los solos efectos de este expediente.

S. S. por ante mí Secretario interino dijo:

Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio a los efectos del pago de multa de este expediente, a Florencio Olarte Olmedo. Y remítase testimonio de esta resolución al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y a los efectos legales pertinentes.

Así lo mando y firma el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido y doy fe.—Salvador S. Terán.—Ante mí, Francisco Buitrón.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Logroño a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—P. H., Francisco Buitrón.

REQUERIMIENTO

283

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en expediente que se instruye a los efectos de incautación de bienes del vecino de esta Ciudad Irene Díez Pérez, conforme al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, se requiere a éste para que dentro del término de ocho días siguientes al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado la cantidad de cuatro mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a la venta de los bienes que tiene embargados, párandole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 25 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas, publicados el día de 24 de enero de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Divisas precedentes de exportaciones, Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Gobierno General

123

La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 181 y siguientes de la Vigente Ley Municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo legal, la fundamenta en la necesidad de dar medios amplios para lograr el bien de los pueblos, dando una movilidad y gestión a las Corporaciones Municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar, y aquellos otros en que las mismas disfrutan de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obligado expuesto a dictar un ceptos vigentes, sino que los aciare, recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las empresas explotadas del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos ou-

ya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que en trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un matrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar algunas dificultades, como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del Nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin sino el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legialar no es preciso, ya que nadie más interesado que las propias Corporaciones en que esos intereses están defendidos plenamente por ser ellas las mayores partícipes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar una orden aclaratoria al artículo 139 de la Ley Municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Las Corporaciones Municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la Ley Municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corporaciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139 de la citada Ley, siempre que la participación de la Corporación Municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º—Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 7 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis V. 16a.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 12 de enero de 1938.—Numero 460).

ORDEN

122

Como consecuencia de las diferentes denuncias que han dirigido a mi autoridad, relacionadas con el empleo, por parte de algunas empresas, de aguas minero-medicinales de envases distintos a los de su marca, con infracción, manifiesta de lo que expresamente determina el artículo 17 de los Estatutos de 25 de abril de 1928, he tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores inspectores provinciales de Sanidad, como delegados permanentes de la Autoridad Gubernativa, según el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, se recuerde a las empresas explotadoras de manantiales de aguas minero-medicinales, la obligación de cumplir íntegramente la legislación vigente en materia de envases a emplear en el embotellamiento de las referidas aguas, aplicando a los infractores la sanción que determina el artículo 80 de los mencionados Estatutos, si no excede de 500 pesetas y de mayor cantidad, hasta 1000, proponiendo su aplicación a los señores Gobernadores civiles.

2.º Que las aguas minero-medicinales no envasadas en botellas de su marca, y comprobada que fuese la infracción, quedarán en el acto decomisadas y a la disposición de este Gobierno General, el cual, asesorado por la Jefatura Superior de Sanidad, dispondrá su distribución entre los diferentes Establecimientos Militares al cuidado de heridos de guerra.

3.º En el plazo de 15 días a partir desde la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», los mencionados inspectores provinciales de Sanidad me darán cuenta de las novedades observadas en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid, 8 de enero de 1938.
—El Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de enero de 1938. Número 448).

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

3728

Don Hermógenes Pérez Marín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Camprovin,

Certifico: Que en el Libro de Actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento, al folio 6, se halla el particular, que dice así:

Sesión ordinaria

En la villa de Camprovin a las doce horas del día 26 de diciembre de 1937.

Bajo la presidencia del señor

Alcalde don Federico Rica Prado, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento los señores que lo componen, y de orden del señor Alcalde, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad.

Leída la correspondencia oficial y dada cuenta de un oficio recibido de la Sección Provincial de Administración Local referente a que se subsane y se presupueste para el ejercicio de 1938 cantidades para devengo de cabos, soldados, etc., y el 2 por 100 para el Instituto de Higiene, y enterados los señores asistentes, se acuerda:

1.º Que en el presupuesto formado para el 1938 y recaudado a dicha Sección de Administración Local, ya figura la cantidad de 250 pesetas en su capítulo 1.º y artículo 11, tanto en el presupuesto como en la hoja de explicaciones en más y en menos de gastos e ingresos seguido del estado comparativo de gastos.

2.º Que se presupueste la cantidad de 55'14 pesetas, para la cuota del Instituto de Higiene del año de 1938.

3.º Que en dicho presupuesto ya figura en el capítulo 1.º y artículo 2.º la cantidad de 200 pesetas para la pensión de doña Leonora Cedro, viuda de don Luis Fernández Villar, en concepto de jubilación.

En tal estado se dió por terminada la presente acta, que firmaron los señores asistentes, de cuyo el Secretario del Ayuntamiento, certifico.—Federico Rica.—Benjamín Villar.—Restituto Ibáñez.—Pascual Martínez.—Floriano Prado.—Secretario, Hermógenes Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y su remisión al señor Presidente de la Sección Provincial de Administración Local, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde, en la villa de Camprovin a 28 de diciembre de 1937.—El Secretario, Hermógenes Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Rica.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

76

Extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de noviembre de 1937 redactados por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 22 de diciembre de 1937.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió el socorro de siete pesetas a la vecina doña Carmen Sáez Herrán para adquirir una

media de goma necesaria al tratamiento de la enfermedad que padece.

Se dió cuenta de una carta de la Comisión Pro Monumento Nacional a los Caídos solicitando de la Corporación se adhiera a la iniciativa de erigir un mausoleo que perpetue la memoria de los Caídos en la Gran Cruzada Nacional. Se acordó acoger con entusiasmo la iniciativa, a la que se prestará la mayor cooperación tan pronto se reciban las oportunas normas e instrucciones de la Comisión Provincial.

Por turno se nombró Regidor de Semana al concejal don Arturo Medrano.

HARO, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

Notificación de embargo de fincas

250

Don Félix Sáenz López, Recaudador del pueblo de Bergasa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuestos de utilidades y aprovechamientos de pastos, contra don Roque Barragán Fernández y otros, se han practicado embargo de fincas amillanadas a nombre de dicho don Régulo, y son las que a continuación se describen:

Una viña de ocho celemines de cabida en el término «Galautería»; linda Norte, herederos León Viguera.

Otra de seis celemines de cabida en «Lleco los Cobos»; linda Norte, Víctor López.

Otra de una fanega y seis celemines en el mismo término; linda Norte, Camino de las Viñas.

Otra de una fanega en «Piezas de Pablo»; linda Norte, Donato Royo.

Otra de ocho celemines en el mismo término; linda Norte y Este, llecos, y Oeste, dicho Régulo.

Otra en «La Regadera» de ocho celemines; linda Norte, Román Merino; Sur, Miguel Rivas; Este, regadera, y Oeste, posada.

Otra en «Los Casojares» de cinco celemines; linda Norte y Este, Raimunda Merino; Sur, Gonzalo Alcalde, y Oeste, posada.

Otra de una fanega de cabida en Montecillo; linda Norte, corral; Sur, barranco; Este, majado, y Oeste, río.

Otra de seis celemines en «El Bardal»; linda Norte, Antonio Merino; Sur, embargado; Este, Plaza del Bardal, y Oeste, Manuel Merino.

Otra de ocho celemines en «Barzaloma»; linda Norte, Juan Merino; Sur y Este, camino, y Oeste, camino.

Otra de cinco celemines en el

«Camino de Tudelilla»; linda Norte, embargado; Sur, Manuel Rivas; Este, Camino de Tudelilla, y Oeste, barranco.

Otra de ocho celemines en el mismo término; linda Norte, Vicente Alguacil; Sur, embargado; Este, Camino de Tudelilla, y Oeste, río.

Una arboleda de tres celemines en «La Estanca»; linda Norte, Bernardino Merino; Sur, regacho; Este, Sotero Merino, y Oeste, barranco.

Otra de siete celemines en «La Corte»; linda Norte, Román Merino; Sur y Este, Eugenio Alguacil.

Otra de dos celemines en «Los Aroillares»; linda Norte, poyo; Este, Bernardino Merino, y Oeste, Paulino Barragán.

Otra de un celemin en «El Hortal»; linda Norte, Dionisio Royo; Sur, barranco; Este, Francisco Merino, y Oeste, barranco.

Un huerto de un celemin en la calle Real; linda Norte y Oeste, calle, y Este, Balbino Rivas.

Una casa en la calle Real señalada con el número cuarenta y ocho; linda derecha, Juan Alguacil; testero, Víctor López; izquierda, María Fernández.

Dichas fincas radican en la entidad local menor de Carbonera.

Y como quiera que esta Recaudación ignora el paradero actual del embargado y a los efectos legales, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su intervención en el BOLETIN OFICIAL.—El Recaudador, Félix Sáenz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

269

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.º el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la Zona recaudatoria de Alesanco, a la vez que de los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos, se hace saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de dicha Zona, don Víctor Martínez Ortiz, han sido nombrados Auxiliares para el cobro en la misma de las contribuciones e impuestos, don Simón Salillas Boiría y don Emilio Lozano Ramírez.

Logroño, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Y ABASTOS

277

NORMAS Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN RELACION CON LOS PRODUCTOS AGRICOLAS DESTINADOS A LA FABRICACION DE CONSERVAS

Estas Juntas de mi presidencia, después de estudiar con detenimiento cuanto afecta a los intereses de la producción agrícola e industrial, al consumo interior y a nuestras actividades de exportación al Extranjero han dispuesto fijar los precios del TOMATE y de las diversas variedades de GUISANTE destinados a la industria conservera en la próxima campaña, según el detalle siguiente:

PRECIO DEL TOMATE

Once céntimos y medio el kilogramo, o sea, 11'50 ptas. los 100 kilogramos.

PRECIO DEL GUISANTE.—ZONA DE CALAHORRA

Variedad conocida con el nombre de «nana» o de monte. Veintinueve céntimos el kilogramo.

Variedad llamada «temprano o tempranillo». Treinta y cuatro céntimos kilogramo.

ZONA DE LOGROÑO

Guisante verde, treinta y seis céntimos kilogramo.

Guisante blanco, cuarenta céntimos el kilogramo.

Los precios indicados, dentro de esta provincia, se entienden puestos los productos en la fábrica de la localidad o término municipal. Cuando el fabricante comprador se halle establecido en término distinto del que corresponda al agricultor que realice la venta, este vendrá obligado solamente a situar el producto en el almacén o punto de recepción que establezca el Comisionado o Representante para la compra en el pueblo a cuya jurisdicción pertenezca el vendedor, siendo de cuenta del fabricante los gastos de transporte desde este último punto hasta su fábrica. Los gastos de comisión serán en todo caso satisfechos por los fabricantes.

En cuanto se refiere al cumplimiento de lo prevenido en los párrafos anteriores, se considerarán como formando parte del término municipal de Logroño, todos aquellos pueblos que en años anteriores han venido abasteciendo las fábricas de conservas establecidas en la Capital, como son los de Lardero, Villamediana, Albelda, Nalda, Alberite, Encarna, Navarrete, Fuenmayor, etc..., debiendo los agricultores de estos pueblos situar los productos en las fábricas respectivas.

Como garantía necesaria, tanto al elemento agrícola como al industrial, todos los fabricantes de la provincia quedan obligados a realizar con los agricultores contratos que presenten, por lo menos, un Noventa por ciento de las cantidades de productos que cada fábrica haya de transportar durante la próxima campaña. Los expresados contratos, serán visados por la Junta Provincial de Precios, prohibiéndose la fabricación de conservas de Tomate y Guisante a los fabricantes que no contraten estos productos a la debida oportunidad. Se prohíbe igualmente colocar en el campo para realizar pesadas, que únicamente podrán verificarse en los puntos de recepción que quedan señalados.

Los precios fijados por estas Juntas serán inalterables

sancionándose duramente cualquier modificación de los mismos, así como toda infracción cometida por agricultores o fabricantes en cuanto se relacione con las medidas ordenadas por estas Juntas.

Logroño, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

CIRCULAR

305

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Ledesma de la Cogolla para que por medio de la extricnina exterminie a los animales dañinos en los montes de su jurisdicción, durante un período de cinco días y pasados tres de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los daños que pudieran ocasionarse.

Logroño a 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

EDICTO

216

Don Carmelo Aróstegui Ibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de Muro de Aguas. Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Agapito Rodríguez Marín, mayor contribuyente por rústica.
Don Antonio Cabello Pérez, ídem por urbana.

PARTE PERSONAL

Doña Isabel Jiménez Pérez, ídem por rústica.
Don Juan Remírez Calvo, por urbana.
Parroquia de Ambas Aguas

Don Julián Pérez Pérez, mayor contribuyente por rústica.
Don Antonio Gutiérrez Bidruejo, ídem por urbana.
Don Ananías Jiménez Pérez, ídem por industria

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Muro de Aguas, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Carmelo Aróstegui.

EDICTO

222

Don Francisco Pascual Caro Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Victoriano Caro Lázar, mayor contribuyente por rústica.

Don Jerónimo Domínguez, ídem por urbana.
Don Benigno Fernández Guerra, ídem por pecuaria.

PARTE PERSONAL

Don Julio Galilea Díez, mayor contribuyente, por rústica.
Don Nemesio Caro Sáenz, ídem, por urbana.
Don Eustasio Galilea Sáenz, ídem, por pecuaria.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Zenzano, 30 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Francisco Pascual.

EDICTO

300

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finalizado el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Albelda, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Ignacio Gómez.

EDICTO

149

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre, 15 de enero de 1938.—II Año Triunfal.— El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

119

Habiéndose podido error en la inserción de la Orden de esta Presidencia, fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Determinado el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 vigente, que el plazo de validez de las «cartas de entidad profesional» de trabajadores extranjeros, será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declara, por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º—Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de esta orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá, solicitar para éste la «Tarjeta de identidad profesional» dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935.

Asimismo deberán solicitar la «Tarjeta de identidad» en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de 30 días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que están realizando estudios, los que actúan como «practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentran sin colocación.

El plazo de 30 días para aquellos extranjeros que se encuentran en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contar desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º—Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que estableció el Decreto de 29 de agosto de 1935 que desempeñaba actividades en la zona hasta la fecha

liberada por el Glorioso Ejército, residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su «Tarjeta de identidad profesional» del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían.

Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la «Oficina Central de Colocación» por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismos que la sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes, será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Artículo 4.º—Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esa fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso que únicamente podrá ratificarse cuando, celebrado en fecha en que pueda concurrir a él los hoy combatientes, sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado, anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior, todas las plazas ocupadas por extranjeros a virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º—Los delegados provinciales de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de «Tarjeta de identidad profesional» dentro de los dos días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la «Oficina Central de Colocación», en la que se reflejará claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo 3.º de esta Orden darán fe las

Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º—No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los «practicantes temporales». Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º—Los delegados de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solicitudes de «Tarjeta de identidad profesional» previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los delegados de Trabajo, informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º—Toda vacante que se produzca a partir de esa fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal así lo proponga la «Oficina Central de Colocación», después de quedar demostrada en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º—En lo sucesivo los Consules de la Nación en el extranjero y las Autoridades gubernativas de fronteras y puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España, un cajetín con la inscripción de «No autorizado para trabajar en España».

Únicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente con él la «Tarjeta de identidad profesional» expedida por la «Oficina Central de Colocación» u oficio de la misma autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la «Autorización de residencia para extranjeros» a que se refiere el artículo 19 del Decreto

de 4 de octubre de 1935, la presentación de la «Tarjeta de identidad profesional», sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el «No autorizado para trabajar en España», no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10.—La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como la formación del «Registro Nacional de Trabajadores Extranjeros», correrá a partir de esta fecha a cargo de la «Oficina Central de Colocación y Paro».

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de enero de 1938
—Segundo Año Triunfal—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 12 de enero de 1938, Número 448).

ORDEN

227

Excmo. Sr.: Con objeto de regular la adjudicación de Escuelas a los Maestros excedentes que pretendan reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que, por causas no graves, perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio Nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas como consecuencia del Movimiento Nacional, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero.—El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.º Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión D) de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada o, en su defecto, declaración jurada de todos sus antecedentes profesionales.

2.º Si el dictamen de la Comisión Depuradora fuera favorable, pasará el expediente a informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia, o a la de su residencia, si aquella no estuviese liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura, y

Enseñanza para la resolución procedente

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenga, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que fuera concedida. A este efecto, dirigirá su petición, por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la Orden de autorización, a la Comisión de Provisión de Escuelas de la provincia correspondiente, la cual en la primera sesión que celebre, pondrá a disposición del Maestro la relación de Escuelas, del sexo respectivo, que a la razón se hallen vacantes y reñan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia, y c) No estar servida por Maestros provisionales ni por alumnos maestros en prácticas.

4.ª El solicitante podrá elegir la Escuela que le convenga entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo Escalafón, que no podrán elegir Escuela radicante en localidad de censo superior a quinientos habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirvieran con anterioridad.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior afectará en su integridad a cuantos Maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión, y residan en la zona liberada los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta Orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que, encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudiesen verificar su presentación ante las Autoridades docentes de la España Nacional.

Artículo tercero.—Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso a partir del 18 de julio de 1936 para Escuelas que no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificadas. A tal fin, las Secciones Administrativas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta Orden, la oportuna relación de las Escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de

rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficio.

Artículo Cuarto.—Se abre un plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudiesen prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaren el mínimo necesario con arreglo a la legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión D) de la provincia en que se resida el solicitante, y b) Su aptitud físico-pedagógica, en la forma determinada por la Real Orden de 4 de agosto de 1923.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el artículo primero de esta Orden, como asimismo la adjudicación de Escuelas, teniendo en cuenta cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Si no hubiesen tenido Escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en el artículo segundo respecto de los Maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1934. De ellos los que con posterioridad a esta fecha hubieren desempeñado Escuelas Nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar su aptitud físico-pedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrán obtener, después de cumplidos los demás requisitos, su confirmación en las mismas, en concepto de Maestros provisionales, siempre que se trate de vacantes definitivas y que el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonales de los mismos.

Artículo sexto.—Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta Orden, tendrán ca-

rácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de enero de 1938. Número 459).

EDICTO

2315

Don Pío Río Caro, Recaudador de los Repartos de Utilidades del Ayuntamiento de Navarrete,

Hago saber; Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de los Repartos de Utilidades de esta villa, aparecen como deudores los contribuyentes forasteros con las siguientes cantidades:

Table with 2 columns: Name and Amount in Pesetas. Includes entries like José Domínguez Arévalo 2.819'04, Antonio Pérez Marín 181'77, Amalia Fernández Bobadilla 29'91, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount in Pesetas. Includes entries like Victoria Antón Hernández 1'50, Visitación Antón Hernández 1'61, Venancio Uleola Pérez 11'50, etc.

| | |
|---|--------|
| Raolástica Gr'ja'ba Ijalba | 4'06 |
| Electra Buicio | 1'25 |
| Félix Murillo | 34'08 |
| Federico Robira | 9'07 |
| Florencio Murillo | 16'87 |
| Francoisco Marín Pascual | 4 |
| Francoisco Hernández Burgos | 7'53 |
| Félix Gonzalo Muñoz | 51'34 |
| Graciano Martínez Gracia | 24'37 |
| Gonzalo Gonzalo Gonzalo | 77'80 |
| Ignacio Hernández Burgos | 15'51 |
| Juan San Juan | 12'92 |
| Jorge Vélez Grijalba | 16'58 |
| Julián y Ruperto Peso | 1'68 |
| Juan Bacoicoa Olasolo | 98'18 |
| Juan Gonzalo Gonzalo | 30'72 |
| José Goicochea Gonzalo | 22 |
| Jesús Fonca Alvarez | 8'95 |
| Julián Alvarez Alcalde | 15'18 |
| Juan Ignacio Aguirre | 24'61 |
| Luis Fonca Ijalba | 132'90 |
| Leandro Grijalba | 21'51 |
| Luciano Fernández Alvarez | 17 |
| Luciano Zárate Ruiz | 28'10 |
| Luciano Castillo Bacoicoa | 23'90 |
| Masael Zárate Ruiz | 40'12 |
| Maximino Olasolo | 44'63 |
| Mateo Fernández Alvarez | 1'97 |
| Mateo Begué Angulo | 34'56 |
| Nicolás Murillo | 31'91 |
| Memesio Rubio de Marcos | 5'70 |
| Ramón Torralba Torralba | 11'75 |
| Rufino Gonzalo Gonzalo | 17'70 |
| Siracón Fonca Ijalba | 34'20 |
| Simeón Hernández Hernández | 28'75 |
| Teodoro Angulo Alvarez | 6'67 |
| Tomás Grijalba Ijalba | 8'37 |
| Victoriano Hernández Bur- | 20'27 |
| gos | |
| Vicente Murillo ASENSIO | 1'15 |
| Alejandro Azofra Sáenz | 13'67 |
| Alejandro Garrastachu | 20'18 |
| Aniceto Soto Navajas | 8'10 |
| Alejandro Sagasti | 33'50 |
| Benita Malo | 154'06 |
| Cipriano Tofé Pérez | 24'31 |
| Daniel Simón Garrastachu | 62'92 |
| Diego Tofé Uicota | 1'30 |
| Dolores Pradilla | 2'50 |
| Dámaso Infante Guinea | 5'72 |
| Eusebio Uquivaso | 11'46 |
| Félix Loma Osorio Aguado | 16'37 |
| Guillermo Olarte Cabezón | 8'85 |
| Gervasio Pastor Herrera | 66'69 |
| Guadalupe Tofé Olarte | 15'63 |
| Ignacio Batda Ouhagavia | 151'70 |
| Juana Sáenz de Burusga | 49'24 |
| Juana Lozano Flaquillo | 32'02 |
| José y Hermanos Santo Domingo | 12'16 |
| Julián Torralba Grijalba | 15'99 |
| Loreza Pérez Uicota | 74'84 |
| Luis Aguirre Alonso | 11'46 |
| Micaela Azofra Sáenz | 39'59 |
| Martín González González | 25'14 |
| Nicolás Calvo Traspaderne | 8'07 |
| Nicolás Sierra Malo | 15'36 |
| Pasouai Ayala y Rosa Do- | |
| minguez | 18'60 |
| Pedro y Rafael Santaolalla | 35'16 |
| Paula Azofra Sáenz | 20'36 |
| Pilar, Soledad, Amelia y Emiliang Sáenz | 108'44 |
| Rafael Carasa | 1'15 |
| Resurrección Olarte | 7'59 |
| Ramón Castroviejo Novajas | 18'59 |
| Serafina García Rodríguez | 20'06 |
| Victoriano Olarte Rodríguez | 12'60 |

Vicente Rodríguez Paterna 33'20
Pedro Olarte Tofé 141'53
A los cuales no se les ha podido notificar la deuda por ignorar su paradero.

Y por el presente edicto se requiere a los deudores, herederos o personas interesadas, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en esta villa, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar notificaciones.

Lo que se anuncia a los citados deudores por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para sus efectos. Navarrete, 18 de agosto de 1937. —El Recaudador, Pío Río.

ANUNCIO

254
Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el próximo año de 1938, igualmente de las que crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

San Millán de la Cogolla, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Chicote.

ANUNCIO

260
Practicada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Larriba, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Moreno.

Depositaría de fondos municipales de EL VILLAR DE ARNEDO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937

228

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 11.059'95 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 17.807'76 |
| Total de Cargo | 28.867'70 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 9.029'21 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 19.838'50 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

| CAPITULOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
|--|---|--|--|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| INGRESOS | | | |
| 1. Rentas | | | |
| 2. Aprovech. de bienes comunales | 400 | 400 | 800 |
| 3. Subvenciones | | | |
| 4. Servicios municipalizados | | | |
| 5. Eventuales y extraordinarios | 2.609'60 | 307'50 | 2.917'10 |
| 6. Arbitrios con fines no fiscales | 2'370 | 4.694'45 | 6.992'45 |
| 7. Contribuciones especiales | | | |
| 8. Derechos y tasas | | | |
| 9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | |
| 10. Imposición municipal | 4.890'57 | 1.321'60 | 1.321'60 |
| 11. Multas | 595'25 | 10.830'50 | 15.721'08 |
| 12. Mancomunidades | | 273'70 | 868'95 |
| 13. Entidades menores | | | |
| 14. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 15. Resultados | 19.953'73 | 52 | 19.985'73 |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | |
| Total de Ingresos | 30.799'15 | 17.807'76 | 48.605'91 |
| GASTOS | | | |
| 1. Obligaciones generales | 2.805'80 | 2.108'04 | 4.907'84 |
| 2. Representación municipal | 330'90 | 270 | 600'90 |
| 3. Vigilancia y seguridad | | | |
| 4. Policía urbana y rural | | | |
| 5. Recaudación | 2.284'65 | 2.325'60 | 4.610'25 |
| 6. Personal y material de oficinas | 4.563'96 | 1.444'80 | 6.208'76 |
| 7. Salubridad e higiene | 876'62 | 559'80 | 1.436'45 |
| 8. Beneficencia | 5.025'33 | 10 | 5.038'33 |
| 9. Asistencia social | 108'11 | 50 | 158'10 |
| 10. Instrucción pública | | | |
| 11. Obras públicas | 816 | 742 | 1.558 |
| 12. Montes | 1.824'92 | 767'85 | 2.572'78 |
| 13. Fomento de intereses comunales | | 100 | 100 |
| 14. Municipalización de servicios | | | |
| 15. Mancomunidades | | | |
| 16. Entidades menores | | | |
| 17. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 18. Imprevistos | 1006'90 | 370 | 1.385'40 |
| 19. Resultados | 118 | 78'60 | 196'60 |
| Total de Gastos | 19.739'20 | 9.029'21 | 28.768'41 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Villar de Arnedo, 22 de enero de 1938.—El Depositario, Martín Alonso

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Villar de Arnedo, 23 de enero 1938.—El Secretario Interventor, Sotero Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Cruz Merio.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Villar de Arnedo, 23 de enero de 1938.—El Secretario, Sotero Sáenz.